

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagándose al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dilata de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual comunica al Director general de Establecimientos penales la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) con el fin de que obtenga acortado cumplimiento el Real decreto de 2 de Enero último, ha tenido á bien disponer.

1.º El servicio de conducción de presos y penados en la nueva forma acordada, comenzará á regir en 20 de Mayo próximo.

2.º Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Direccion general y las Compañías de Ferro-carriles para el transporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.

3.º Se aprueba igualmente el Cuadro de otápas formado por ese Centro Directivo de acuerdo con la Direccion general de la Guardia civil y datos suministrados por los Gobernadores de provincias, para las condiciones fuera de las líneas férreas.

4.º Los coches-celulares que en conformidad con lo dispuesto por el art. 3.º del citado Real decreto han de facilitar las Empresas de Ferro-carriles, deberán hallarse sólidamente contruidos y con las rejus de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete, para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carruaje; otro, al extremo opuesto, también con retrete, para mujeres; y otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicación á cada uno

de los dos indicados. No tendrán más puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un minimum de 37 plazas.

Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados desde el día 10 de Mayo próximo en los puntos que de acuerdo con las respectivas Compañías, designe esa Direccion general, y ser revisados por un delegado de la misma para ver si reúnen las condiciones requeridas.

5.º Las expediciones tendrán lugar: en su arranque de Madrid, los días 1, 10 y 20 de cada mes; y las de regreso en los 3, 12 y 22 siguientes; efectuándose unas y otras en los trenes mistos, ó en los correos en las líneas en que no se hagan trenes de dicha clase.

Los horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las estaciones intermedias, serán las marcadas en los indicadores oficiales de los caminos de hierro; debiendo las empresas, siempre que traten de introducir alguna variación, ponerlo previamente en conocimiento de esa Direccion general y la de la Guardia civil.

6.º El precio que por cada expedición ha de abonarse á las Compañías según lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de que se trata, se graduará á razon de 62 céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido; siendo de cuenta de aquellas el aso, alambrado, engrase y conservación de los carruajes.

Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevención 4.º, serán rebajados 2 céntimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos.

7.º Para cada coche celular que se agregue á un Tren, formará el Jefe de la estación respectiva una factura en que conste: el número de aquel, los puntos de partida y destino, y la fecha de la expedición. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje;

y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las Compañías de Ferro-carriles han de remitir mensualmente á esa Direccion general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.

8.º Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ya en la forma de aumento de un coche en los trenes y días señalados para los ordinarias, ya verificándolas en otros días que los marcados, ese Centro Directivo deberá dar aviso á la Compañía que corresponda, con dos días por lo menos de anticipación, á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en Trenes especiales serán objeto de un ajuste especial también entre esa Direccion y las Compañías; pero esa que el precio del kilómetro y unidad de Tren pueda exceder en ningún caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un minimum de 5 pesetas 50 céntimos por Tren y kilómetro. Las liquidaciones por dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevención 7.º

9.º Los Gobernadores de las provincias, conforme á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879, dispondrán la conducción de los presos remitidos desde las cárceles de partido en que se encuentren al tiempo de notificárles la sentencia ejecutoria, á los Establecimientos penales de su destino, sin necesidad de reunirlos en la capital de la provincia.

Cuidarán asimismo muy especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las otápas señaladas en el Cuadro que indica la prevención 3.º Del referido Cuadro deberán tener copia exacta las Comandancias de la Guardia civil.

10.º Todas las Estaciones de las líneas férreas, según correspondan por su mayor proximidad á los Juzgados, Presidios y puntos de enlace, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.

11.º La autoridad superior gubernativa de las poblaciones que

tengan en su término municipal Estaciones de Ferro-carril de las comprendidas en la prevención anterior, ó el Jefe de la Guardia civil en su caso, cuidará muy especialmente de que en los días y horas señalados para la llegada de los Trenes en que se transporten presos, se halle en la Estación correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino á los que en ella desembarquen.

12.º El benemérito Cuerpo de la Guardia civil á quien se confía la guarda de los presos así por tierra como en los Ferro-carriles, podrá ser auxiliado, en casos especiales, por otros Institutos ó fuerzas del Ejército.

Los individuos del 14.º Tercio serán pur ahora los encargados directos de las expediciones en los coches-celulares desde el arranque de Madrid hasta los puntos que fije la Direccion general á que pertenecen, efectuando su regreso con igual cometido, siempre que la combinación de distancias y necesario descanso lo permita. En los casos en que, por la razon indicada, no sea posible el regreso de dichos individuos como encargados de expedición, serán sustituidos por otros del Tercio á que por su situacion correspondan.

A las diferentes Comandancias, también, según el respectivo punto de embarque, pertenecerán las escoltas que han de prestar el referido servicio, de ida y vuelta, en las líneas transversales ó remates de línea.

13.º A los Jefes de las Escoltas de Tren, sea cual fuere su graduacion corresponde:

Entenderse directamente con los Jefes de las Estaciones de Ferro-carriles á los efectos expresados en la prevención 7.º y con los de los Trenes para cuando pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos.

Formar desde el punto de salida, y sucesivamente una hoja de ruta en que conste el nombre y filiacion de cada preso que reciban; punto en que de él se hace cargo; autoridad que lo remite y la á cuya disposicion va, Cárcel ó Penal á que se le conduce; Estacion en que se le

2032	Patricio Quiros	Murias	18	17 May 83	32 50	3500	Pedro Tascon	Aviados	17	21 May 83	37 75
2033	El mismo	idem			180	3501	Froilan Garcia	Lario	22		8 88
2035	Juan Benito Rabanillo	Fonf.	13 al 18	18 18 18	525	3502	Agustin Martinez	Villalibre	23		342 25
2039	Torbio Anton	Labanigo	18	19 1883	12 75	3503	Roque Martinez	Villafraanca			331 50
2040	Francisco Garcia	Barrientos			145 75	3504	Pedro Beda Garrido	Riello	24		37 50
2041	El mismo	idem			150	3506	Santiago Alonso	Santiago Millas	25		30 13
2042	Rafael Cabero	idem			187 63	3507	Ignacio Garcia	Correcillas	27		19
2043	Sebastian Gonzalez	Piedralva			390	3508	Agustin Lopez	Cacabeos			77 50
2044	Blas Fernandez y Comps	El Ganso			78 25	3509	Valentin Garcia	Montuerto	28		18
2045	Manuel de Vega	Oteruelo Somoza			104 25	3510	Antolin del Valle	Villamañan			22 68
2046	Baltasar Prieto	idem			40 38	3511	Francisco Criado	Quintil. de Sollama			347 50
2047	José Martinez	idem			13 63	3512	Angel Casas cedió en	Leon			
2049	Luis Cascon	Leon			76 88		Pablo Alvarez	Carracedo	29		51 25
2050	El mismo	idem			62 50	4333	Victoriano Torbado	Galleguillos	16	2	101 63
2052	Fernando Rodriguez cedio en Rosa Fernandez	Vega Infanzones	22		50	4336	Jeronimo Perez	Cobronos del Rio			16 88
2056	Marcelo Garcia	Astorga	24		155 38	4340	Martin Martinez	Valencia D. Juan	6		62 50
2057	Manuel Prieto	Barrientos			94 13	4341	El mismo	idem			137 50
2058	Lorenzo Gonzalez	Cabañillas			37 50	4342	José Cordero	Val de S. Roman			200
2059	El mismo	idem			30 38	4343	El mismo cedió en To-	idem			
2060	Manuel Garcia	idem			12 48		ribio Lafuentes	idem	7		90
2061	Lorenzo Gonzalez	idem			40	4340	Francisco Calzon	Rosales	11		140 25
2062	Manuel Garcia	idem			112 50	4347	Juan Diez	idem			56 75
2063	Domingo Mayo hoy Miguel Mayo	Sta. Marina Bay	25		6 50	4348	José Cordero	Val de S. Lorenzo	12		75
2064	Pedro Alvarez	idem			43 88	4352	Pedro Melcon	Ponjos			65 13
2065	El mismo	idem			113 75	4351	Lorenzo Martinez	Val de S. Lorenzo	13		150 13
2066	El mismo	idem			181 58	4355	José Bajo	idem			37 50
2067	El mismo	idem			18 88	4357	José Blas Areas	Laguna de Somoza			19
2068	El mismo	idem			175 63	4358	José Rodriguez	idem			333 75
2069	El mismo	idem			113 13	4360	Dionisio Gonzalez	Cueto	14		125
2070	El mismo	idem			39	4361	Gregorio Alvarez	Salce	16		69
2071	Pedro Fernandez cedió en José Fernandez	Leon			21 25	4362	Pedro Jañez	Fabero			170
2072	Manuel Rodriguez	Lorenzana			527 50	4364	Andrés Abad Perez	idem			53 75
3430	Jorge Garcia	Villaviciosa	17	1	14	4365	Francisco Q. Rodriguez	Arganza			20
3431	Fernando Rodriguez	S. Martin Camino			14 50	4366	José Rodriguez	Villasaca			11 25
3432	Juan Manuel Fernandez	Piedralva			18 75	4367	Bernardo Nieto	Valdespino	18		101 25
3433	Fernando Rodriguez	idem			18 75	4368	Francisco de la Cuesta	Val de S. Roman	19		45 75
3435	Rafael Marcos	idem			25 25	4369	Domingo Quintana	idem			375
3438	Fernando Loma	idem			593 75	4370	Manuel Cordero	idem			28 75
3439	Bernardo Garcia cedió Juan Gonzalez	idemia	3		313 13	4371	Juan Martinez	idem			112 75
3440	Los mismos	idemia			16 25	4372	Juan Quintana	idem			17 50
3441	Pedro Alonso	Villargusan			22 53	4373	José Alvarez	Campo la Lomba			50
3443	Francisco Garcia	Villiguer	4		331 25	4374	Manuel Alvarez	La Bañeza			313 75
3444	Decracias Suarez	Quintil. Sollamas			15	4377	Bernardino Celada	Laguna de Somoza	20		19 50
3445	Silverio Florez	Salagun			178 75	4379	Pascual Villa y Lopez	S. Esteban Nogales	22		58 75
3446	Manuel Alonso cedió en Julian Garcia	Cirujales			327 50	4382	Ramon Blas	Pedredo	25		25 88
3448	Manuel Diez	Fonfiora			10 50	4383	El mismo	idem			17 50
3449	Benito Ordoñez	Espinosa la Rivera			38 75	4384	Isidoro Diez	Valsemana	5		19
3451	Antonio Cancio	Rioseco de Tapia	7		312 50	4385	Manuel Lopez	Paradilla	27		56 25
3452	Gonzalo Lopez	La Bañeza			83 75	4387	Jeronimo Alvarez	Llamas la Rivera			281 25
3453	El mismo	Onzonilla			11 50	4388	Manuel Villalva	Riello			90
3454	El mismo	idem			27 38	4390	Bartolomé Vega	Celada	28		19 38
3455	Rufino Gomez	Ponferrada	9		146 25	4391	José Rodriguez	Puertarey	29		75 25
3456	Andrés Vuelta	S. Andrés Montejos			201 25	4392	Patricio de Godos	Grajal			14 06
3457	Angel Diaz	Vinayo			98 38	4407	Murio Torices	Villamayor	15	14	29 88
3458	Juan Toral	Villadomor			93 75	4408	Hilario Rodriguez	Mellanzos	19		25
3459	Francisco Garcia	Otero las Dueñas			38 75	4490	Ricardo Gullon cedió en Antonio Gullon	Madrid			1050
3461	Benito Dominguez	Sacedo			47 50	4611	José Antonio Nuñez	Astorga	29		75
3462	Narciso Nuñez	Los Barrios Luna			157 50	4614	Marcos Alvarez	Sto. Tomáslas Ollas	14	6	75
3464	Felipe Carrera	Nogar			11	4615	Ambrosio Alvarez	La Pola	19		40
3465	Joaquin Rodriguez	Los Barrios			31 25	4616	Alonso Rodriguez cedió en Gorvasio Sarmiento	Mellanzos	20		8 13
3466	Nemesio Perez	Ponferrada			33 75	4617	Bartolomé Soco Brasa	Toral de Fondo	28		75
3467	Domingo Alvarez	Palacios del Sil			187 50	4770	Casiano Castro	Leon			110
3468	Narciso Nuñez	Los Barrios			78 75	4772	Francisco de la Mata	Bombibro			38 75
3469	Ramon Rodriguez	Villar de los Barrios			83 75	4773	Ventura Mendoza	Calamocos	13	1	12 82
3470	Lucas Cañal	Trabazos			75	4774	José Marcos	Salientes			127 50
3472	Domingo Alvarez	Palacios del Sil			177 50	4778	Simon Prieto	Toral de Fondo	3		112 75
3474	José Lopez	Villamandos			20 25	4779	Leandro Alfonso	Gabilanes	4		14 20
3475	Simon Cadenas	idem			45	4780	Isidoro Rodriguez	Morales de Somoza	6		14 20
3476	Juan Huergo	idem	10		54 31	4781	José Rodriguez	Tapia			103 75
3477	Simon Cadenas	idem			334 38	4783	Felipe J. Fernandez cedio en Antolin Gorgojo	Villanandos	16		107 25
3478	El mismo	idem			88 75	4943	Felipo Moro	Peroda	17		3 75
3479	Cristóbal Gonzalez	idem			37 63	4945	Tomás Fernandez cedio en Santiago Gonz.	Leon			54
3480	Valerio Velasco	Toreno			160	4946	Lorenzo Garcia	idem	14		51
3481	José Aller	Villasca	11		15 75	4948	Simon Criado	idem	15		71
3482	Matias Fernandez	Quintanilla			125	4950	Manuel Gonzalez	El Ganso	21		40 25
3483	Benigno Garcia	Algadefe			105	5115	Alejandro Calleja cedio en Facundo Q. Tirado	Palazuolo de Torio			75
3486	Ambrosio Diez	Barrios Arimadas			14	5117	Agustin Perez	Leon			328 75
3487	Juan Charro	Algadefe			24 75	5118	José Melendez	Valladolid	11	6	328 75
3488	José Carrato	Astorga	13		80 13	5119	Saturio Garcia	Almázara			52 55
3489	Lorenzo Palagan	Villamontan			28 13	5122	Antolin Franco	S. Feliz	9		125
3490	Juan Gomez	Tombrío			80 50	5123	Antonio Franco	Salagun	20		16 62
3492	Pedro Castrillo	Salientes	14		41 75	5124	El mismo	Grañeras	21		40 25
3496	Antonio Pelaez cedio en Miguel Arias	Pandorado			54 38	5283	Miguel Villegas	idem			40
3497	Los mismos	Toral	17		25	5285	Bernabé Presa	idem	10	1	301
3498	Fabian Fernandez	Luyogo	20		315	5287	Prudencio Iglesias	Ponferrada	6		25
						5792	Hipólito Peroz	Mansilla	16		200 25
								Leon	19		92 75
								Valencia D. Juan			

5793	Vicente Campano	Vilecha	10	19 May 83	30 35
5840	Miguel Fernandez	Villabornate	9	1	160 75
5847	Miguel Clemente	San Millán	11	11	170
5848	Generoso Rodriguez	Custo	20	20	13 65
5849	Guspar Alonso	Valdearas			252 50
5850	Juan Cabero	Posadilla			88 20
5852	Francisco Balbuena	Leon	7 al 9	1881-83	5400
5929	Gregorio Torbado	S. Pedro las Dueñas	7	5 1883	100
5930	Saturnio Marcos	Urdiales Páramo	7	9	30
5931	Matias Díez Canseco	Cármenes	7	12	80
5932	José Bernardo	Castrovéga	7	22	97 55
5933	Dacio Veluz	La Pola de Gordon	7	23	50 75
5934	Manuel Rubio	Rebollar	7	26	22 75
5979	Miguel Morán cedid en Antonio Fernandez	Leon	7	8	60 10
5980	Benito Acebes y otro	Gabilanes	8	7	105
5981	Mauricio Fraile	Leon	8	10	55
7067	Adrian Gonzalez	Barrio de la Tercia	3	31	50
28	Vicente Garcia	Ambas-aguas Cu	9 y 10	21 1877	888
200	Lorenzo Arias	Cerezal	10	7 1891	11 46
688	Faustino y Juan Garcia	La Bañeza	9	3 1883	410
699	Franc. Macias y Macias	Cucabelos	9	11	42
700	José Gomez Prada	Piñanra	9		752 50
701	Lozano de la Puente	Ponferrada	9		755 80
702	Felipe Bobillo y José Rodriguez	Beravente	8 y 9	28 1883	3600
703	Los mismos	idem	8	1883	800 40
704	Pedro Barbujo	Lordemanos	9		990
705	Benito Huarga	Matilla de Arzon	9		1055
706	Manuel del Barrio	Custo	9		606
707	Antonio Nieto	Carracedo	9		215
708	Mariano Perez	Stas Martas	9		400 20
760	Juan Martinez	San Justo	7	17	8 50
779	Alejandro Calleja	Leon	4	1	155 00
691	Julian Mateo	Valdevimoro	10	9	105
724	José Rodriguez	Leon	20	19	138 75

Leon 14 de Abril de 1883.—P. I., Eduardo Luna.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO:

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia el 10 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 1.º del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.: Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio comunico con esta fecha la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El art. 7.º del Real decreto de 8 de Enero de 1870, que deslinda las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de obras, dispone que cuando en una operacion pericial intervengan individuos de ambas clases, ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla debe gozar por lo menos categoria igual á la de aquel de los discordantes que la tenga mayor.—Considerando que el espíritu de esta disposicion no es otro que el de impedir que el inferior se constituya en Juez del superior, y que aquel que por razon de su carrera debe poseer menores conocimientos científicos, califique y emiende actos del que los posee mayores.—Considerando que hallándose los Ingenieros Agrónomos respecto de los Peritos Agrícolas en análogas circunstancias que los Ar-

quitectos respecto de los Maestros de obras, debe serla aplicable la misma disposicion legal; S. M. el Rey (q. D. G.) se ha dignado resolver, que en el caso de que concurriendo á una operacion pericial un Ingeniero Agrónomo y un Perito agrícola, ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla, disfrute por lo menos categoria igual á la del primero.»

La que de orden de su Ilustrísima se inserta en los **BOLETINES OFICIALES** para su exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia.

Valladolid Abril 20 de 1883.—El Secretario de Gobierno, Camilo Maria Gullon del Rio.—Sr. Juez de primera instancia de....

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Terminado el padron del impuesto de sal para el ejercicio de 1883-84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes.

Castropodame 19 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Lope.

Alcaldía constitucional de Vegos del Condado.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 dias, á contar desde la insercion del

presento en el **BOLETIN OFICIAL**, el padron para la cobranza del impuesto equivalente, al de sal en el ejercicio de 1883-84, durante cuyo plazo se admitiran las reclamaciones que se produzcan.

Vegos del Condado á 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Formadas por estas Ayuntamiento y Junta las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los ejercicios de 1880 á 1881 y 1881 á 82, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la ley municipal, se hallan expuestas al público y en esta Secretaría por término de 15 dias para que cualquiera persona pueda examinarlas y hacer las observaciones que crea convenientes.

Cimanes del Tejar Abril 16 de 1883.—El Alcalde, Gerónimo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Próximo á terminar el contrato de Médico municipal que este Ayuntamiento tiene para la asistencia de pobres enfermos del distrito, la corporacion municipal que tengo el honor de presidir juntamente con sus asociados acordó en sesion de 1.º del actual anunciar vacante para su provision la plaza de Beneficencia del mismo, con la asignacion de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y con la obligacion por parte de quien la obtenga de asistir á domicilio 30 familias pobres que el Ayuntamiento tiene clasificadas como tales, practicar los reconocimientos que la ley de reemplazos dispone ante los Ayuntamientos, asistir en las autopsias y demás casos análogos en que el Juzgado lo necesitare y por último el cumplimiento de todos los demás deberes que como tales les impone el Reglamento vigente.

El aspirante ó aspirantes que por lo menos, habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujia con buena conducta, presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo tener en-tendido que además de poseer este título habrán de acreditar haber obtenido buenas ó regulares notas académicas con mas prometer fijar su residencia en uno de los pueblos céntricos del municipio, en el bien entendido que de no reunir estas condiciones la corporacion queda en libertad de contratar por menos cantidad con cualquiera de los as-

pirantes que á juicio de la misma reuniere mejores condiciones al efecto, reservándose por consiguiente el derecho de proveer en el caso de que ninguno de ellos reúnan las condiciones enumeradas.

Chozas de Abajo á 19 de Abril 1883.—El Alcalde, José Martinez.

JUZGADOS.

De orden del Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Se saca por segunda vez á pública subasta, que se celebrará en esta capital de partido el día 7 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, una casa de la propiedad de Juana Garcia Revillo, vecina de Mataluenga, compuesta de una sola oficina por lo bajo, cubierta de paja, con su parte de corral; la cual ocupa una superficie de 567 piés cuadrados; y lida por la derecha y frente con huerta de Juan Rodriguez, izquierda casa de herederos de Manuel Martinez, y espalda casares de estos mismos, vecinos del expresado Mataluenga, en donde radica dicho predio tasado en 40 pesetas; para con su importe pagar las costas en que fué condenada por la Excmo. Audiencia de Valladolid, en causa criminal que se le siguió por hurto. Debiendo de hacer presente á los licitadores que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Murias de Paredes á 18 de Abril año del sello.—Francisco Alonso Suarez.—De orden de su señoría, Elias Garcia Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COCHE EN VENTA.

Se vende uno de camino de cuatro asientos, en buenas condiciones. En Leon, Rua, 8, informarán.

Se venden dos casas y un solar radicantes en el casco de la villa de Valencia de D. Juan bajo las condiciones que estarán de manifiesto en casa del presbítero D. Pablo Gonzalez, vecino de dicha villa, ante el cual tendrá lugar el remate el día 15 del próximo mes de Mayo.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputacion provincial.

Luego ban los distrito, tio de o del núm Los f rmas e darraci

PRESTI

SS.

contin dad en

GC

NEGCC

Disp del co 3, 4, 5 yo, se bols de para la los Ay articul pal de cuyo munic putaci tes de autori que co cédula no an Agosto nir á l vincin import mediat impres respon su ne, cumpl Leon